

CUADRO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL MES DE AGOSTO

| N°. | N°. de Expediente | Tipo de Expediente | Peticionario | Institución | Resolución | Fecha de Emisión |
|-----|-------------------|-----------------------|----------------|-----------------------------------|-------------|------------------|
| 01 | SI-N-018-2021 | Cierre Administrativo | Doris Castillo | Cierre administrativo (FAVORABLE) | SG-276-2023 | 03-08-2023 |
| 02 | SI-I-007-2022 | Cierre Administrativo | Marta Montoya | Cierre administrativo (FAVORABLE) | SG-277-2023 | 28-08-2023 |

[Handwritten Signature]
ABG. HECTOR ISAAC ALVARADO MEJIA

Secretario General



RESOLUCIÓN NÚMERO SG-276-2023

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF).- SECRETARIA GENERAL.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para resolver las diligencias que se registran en el Número **SI-N-018-2021** de solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA ADOPCIÓN MONOPARENTAL PARA OPTAR UNA NIÑA O NIÑO (DE CERO A DOS AÑOS) EN SITUACIÓN LEGAL DE ADOPTABILIDAD. SE PRESENTAN DOCUMENTOS ORIGINALES SE ACOMPAÑA PODER”**, presentada en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por el abogado **NELSON DARIO AMADOR FIALLOS**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **DORIS DEL CARMEN CASTILLO MARTÍNEZ**, quien solicita la asignación de una niña o niño de cero (0) a dos (2) años basada en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM -026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que la solicitud referida fue admitida mediante providencia de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por la Secretaría General de ésta Dirección ordenándose el traslado de las diligencias al Programa Consolidación Familiar, para la continuación del trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones, aprobada mediante Decreto No. 102-2018, habiéndose constatado que la señora **DORIS DEL CARMEN CASTILLO MARTÍNEZ**, es idónea para la adopción de un niño o niña (a) a través del proceso de adopción cuenta con una formación cristiana que le permite ser un ser humano basado en el amor a Dios, temor de Dios, honestidad, solidaridad que no cuenta con antecedentes que perjudiquen su imagen, donde cualquier niño o niña puede crecer en un ambiente sano y basado en principios morales.

CONSIDERANDO: Que, mediante **Análisis Jurídico –CF-023-2022** de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Programa de Consolidación Familiar de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, emitió pronunciamiento **FAVORABLE**, para que dicha solicitud sea ingresada al Registro de Solicitantes de Adopción.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se emitió el correspondiente **Informe de Idoneidad de Solicitantes Para Adopción**, determinándose que es **IDONEA** en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), mediante **Acta Número 06-2022** de Comité Ordinario de Asignaciones, se asignó a la señora **DORIS DEL CARMEN CASTILLO MARTÍNEZ**, al niño **IAN DANIEL BENITEZ BENITEZ**, con Certificación de Acta de Nacimiento 0301-2021-03027, siendo una adopción por Consentimiento otorgado por la madre biológica en la oficina Regional Centro y ratificado el consentimiento en el Juzgado de Letras Seccional de Marcala, La Paz, en fecha uno (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), y certificada en fecha siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022), siendo la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (**DINAF**), el ente responsable de los seguimientos Post adopción, siendo notificada la asignación al Abogado **NELSON DARIO AMADOR FIALLOS**, en su condición de Apoderado Legal, mediante providencia de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y **aceptada la asignación** mediante escrito de fecha veintitrés (23) de septiembre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023), el Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, emite **Requerimiento**, para que se proceda a remitir el expediente administrativo contentivo de la solicitud de Adopción presentada por la señora **DORIS DEL CARMEN CASTILLO MARTÍNEZ**, siendo admitido el mismo y ordenándose el traslado al **Programa de Consolidación Familiar**, para que procedan a realizar el **Informe Confidencial** mediante providencia de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones mediante Decreto Legislativo No. 102-2018 del 25 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 10 de enero de 2019, lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 88-2019 de fecha veinticinco (25) de marzo del año 2019, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (**DINAF**), ordena realizar todas las actuaciones necesarias para la implementación del Artículo 48 de la Ley Especial de Adopciones relacionado con el Registro General de Adopciones.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 12, 19, 23, 24, 27, 28 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84 y 85 del Código de la

Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 40, 48, 54, 55, 57 y 64 de la Ley Especial de Adopciones; 1, 2, 3, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 27, 29, 30, 37, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 55, 58, 61, 74, 78, 87 y 90 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones, 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64 y 83 de la ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: “SE SOLICITA ADOPCIÓN MONOPARENTAL PARA OPTAR UNA NIÑA O NIÑO (DE CERO A DOS AÑOS) EN SITUACIÓN LEGAL DE ADOPTABILIDAD. SE PRESENTAN DOCUMENTOS ORIGINALES SE ACOMPAÑA PODER”, presentada en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por el abogado **NELSON DARIO AMADOR FIALLOS**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **DORIS DEL CARMEN CASTILLO MARTÍNEZ**, en virtud que la precitada solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley Especial de Adopciones y su reglamento, así como los requerimientos establecidos por ésta Dirección.

SEGUNDO: Con la presente **RESOLUCIÓN**, se da por finalizada la etapa Administrativa debiendo continuar con las diligencias en sede judicial, para someter autorización del Juez de Letras de Familia la asignación.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

CUARTO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINAF, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**



DRA. LIZETH ARMANDINA COELLO GOMEZ
Directora Ejecutiva



ABOG. HECTOR ISAAC ALVARADO MEJIA
Secretario General

RESOLUCIÓN NÚMERO SG-277-2023

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF).- SECRETARÍA GENERAL.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para resolver las diligencias que se registran en el Número **SI-I-007-2022** de solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER”**, presentada en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022), por la abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **DAVID MICHAEL ROBERTS Y TERESA LEEANN ROBERTS**, quienes solicitan la asignación de **Dos Hermanos, una niña 13 años y un niño de 10 años**, basada en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM -026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que la solicitud referida fue admitida mediante providencia de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por la Secretaría General de ésta Dirección ordenándose el traslado de las diligencias al Programa Consolidación Familiar, para la continuación del trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones, aprobada mediante Decreto No. 102-2018, habiéndose constatado que los señores

DAVID MICHAEL ROBERTS Y TERESA LEEANN ROBERTS, conforman un matrimonio el cual ha sido estable y fortalecido en la fe de los valores y principios cristianos, así como también cuentan con una red de apoyo conformada por sus familia, amistades, iglesia y comunidad, mismos que favorecen en la adaptación de un niño o niña que llegue al hogar.

CONSIDERANDO: Que, mediante **Análisis Jurídico –CF-025-2022** de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Programa de Consolidación Familiar de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, emitió pronunciamiento **FAVORABLE**, para que se proceda a emitir el Informe de Idoneidad de los Solicitantes.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se emitió el correspondiente **Informe de Idoneidad de Solicitantes Para Adopción**, determinándose que los solicitantes son **IDONEOS** en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante **Acta Número 08-2022** del Octavo Comité Ordinario de Asignaciones de Niños, Niñas y Adolescentes en estado de Adoptabilidad modalidad virtual, se asignó a los señores **DAVID MICHAEL ROBERTS Y TERESA LEEANN ROBERTS**, a los niños **OSMAN DANILO MEJÍA y DANIELA MEJÍA**, con Certificaciones de Actas de Nacimiento Número 0101-2021-01942 y 0101-2021-01941 respectivamente, por encontrarse en situación legal de abandono, siendo declarados en estado de abandono en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), siendo la Agencia de Adopciones Internacionales **NIGHTLINGHT CHRISTIAN ADOPTIONS**, el ente responsable de los seguimientos Post adopción, siendo notificada la asignación a la Abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, en su condición de Apoderada Legal, mediante providencia de fecha once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) y **aceptada la asignación** mediante escrito de fecha ocho (8) de mayo del mismo año.

CONSIDERANDO: Que, mediante **COMUNICACIÓN** emitida por el Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés, solita la remisión del expediente administrativo Número **SI-I-007-2022** de solicitud de inscripción presentado por los señores los señores **DAVID MICHAEL ROBERTS Y TERESA LEEANN ROBERTS**, siendo admitida la misma y ordenándose el traslado al **Programa de Consolidación Familiar**, para que procedan a realizar el **Informe Confidencial** mediante providencia de fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones mediante Decreto Legislativo No. 102-2018 del 25 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 10 de enero de 2019, lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 88-2019 de fecha veinticinco (25) de marzo del año 2019, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), ordena realizar todas las actuaciones necesarias para la implementación del Artículo 48 de la Ley Especial de Adopciones relacionado con el Registro General de Adopciones.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 12, 19, 23, 24, 27, 28 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84 y 85 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 40, 48, 54, 55, 57 y 64 de la Ley Especial de Adopciones; 1, 2, 3, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 27, 29, 30, 37, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 55, 58, 61,

74, 78, 87 y 90 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones, 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64 y 83 de la ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: **"SE SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER"**, presentada en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022), por la abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **DAVID MICHAEL ROBERTS Y TERESA LEANN ROBERTS**, en virtud que la precitada solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley Especial de Adopciones y su reglamento, así como los requerimientos establecidos por ésta Dirección.

SEGUNDO: Con la presente **RESOLUCIÓN**, se da por finalizada la etapa Administrativa debiendo continuar con las diligencias en sede judicial, para someter autorización del Juez de Letras de Familia la asignación.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

CUARTO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINAF, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**


DRA. LIZETH ARMANDINA COELLO GOMEZ
Directora Ejecutiva


ABOG. HECTOR ISAAC ALVARADO MEJIAS
Secretario General